



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 3657-2017
LA LIBERTAD
DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA

SUMILLA: "La sentencia de vista incurre en vicios insubsanables de nulidad, ya que se advierte que la Sala Superior no ha cumplido con efectuar una valoración conjunta de los medios probatorios aportados por las partes; no obstante que, para crear convicción al juzgador, tiene que hacerse en forma razonada y de todas las pruebas en conjunto cuya omisión ha traído consigo el cuestionamiento de la sentencia recurrida vía casación; de manera que, estas reglas no deberán ser tomadas en forma aislada ni exclusiva, sino en conjunto, por cuanto de su sola visión integral se puede sacar conclusiones acerca de la verdad".

Lima, treinta y uno de mayo
de dos mil diecinueve.-

LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA; con el acompañamiento; vista en audiencia en la presente fecha la causa número tres mil seiscientos cincuenta y siete - dos mil diecisiete; y, producida la votación conforme a ley, procede a emitir la siguiente sentencia: --

I. MATERIA DEL RECURSO: -----

Se trata del recurso de casación interpuesto por Carlos Alberto Flores Zavaleta a fojas doscientos seis, contra la sentencia de vista contenida en la Resolución número dieciséis, de fojas ciento setenta y cinco, de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que confirmó la sentencia apelada contenida en la Resolución número doce de fojas ciento cuarenta y cuatro, de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, que declaró fundada la demanda interpuesta por la empresa Inversiones Columbus Sociedad Anónima Cerrada, sobre Desalojo por Ocupación Precaria. -----

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO: -----

Esta Sala Suprema Civil Transitoria mediante resolución de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete declaró la procedencia del recurso de casación por la siguiente causal: **infracción normativa de carácter procesal del**



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 3657-2017
LA LIBERTAD
DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA

artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 197 del Código Procesal Civil; señala que la sentencia adolece de motivación insuficiente y denota falta de estudio de los medios probatorios existentes, toda vez que la justificación del uso y disfrute del bien materia de *litis* es por el hecho de que el recurrente es cesionario del Banco Continental donde él canceló la deuda que el demandante mantenía con dicha institución y que por cuya deuda se sigue un proceso de Ejecución de Garantías, siendo actualmente el ejecutante en dicho proceso, por lo tanto al ser el acreedor del demandante y tal como lo establece el artículo 1123 del Código Civil, que le permite efectuar el derecho de retención para garantizar el pago del crédito, no siendo necesario que se susciten las diversas situaciones que manifiestan los magistrados; sino que la precariedad implica la ausencia total y absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien, presupuestos que no se han dado en el presente caso y que sin embargo los magistrados han desconocido, hechos que denotan la falta de motivación de la presente sentencia. -----

III. CONSIDERANDO: -----

PRIMERO.- Debemos indicar que la "casación" es un recurso impugnativo extraordinario cuya finalidad es la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia¹, conforme lo previsto por el artículo 384 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364²; por tanto, resulta

¹ Así la jurisprudencia, en la actualidad se ha convertido en el instrumento, no de la ley, sino de la justicia, que supera a la ley. El trabajo de un Magistrado es como el de un labrador; "no es suficiente con dejar caer las semillas, sino que ello debe ser cultivado y según sea el cultivo; el árbol y el fruto mostrarán su grandeza". Francesco Carnelluti. "Como nace el Derecho". Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires. 1959.

² Código Procesal Civil

Artículo 384.- Fines de la casación.-

(2) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29364, publicada el 28 mayo 2009, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 384 - Fines de la casación

El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia".



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 3657-2017
LA LIBERTAD
DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA

importante además destacar que el recurso de casación no tiene por finalidad el reexamen del proceso, como tampoco la revaloración de los medios probatorios. En resumen los fines de la casación, según se desprende del artículo procesal citado, es la nomofilaquia³, la predictibilidad⁴, la dikelogía⁵, y la hermenéutica jurídica⁶. -----

SEGUNDO.- Que, según lo establecido en el artículo 384 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley número 29364, el recurso de casación tiene por fines esenciales la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia (finalidad nomofiláctica y uniformizadora, respectivamente); precisado en la Casación número 4197-2007/La Libertad⁷ y Casación número 615-2008/Arequipa⁸; por tanto, este Tribunal Supremo, sin constituirse en una tercera instancia procesal, debe cumplir su deber de pronunciarse acerca de los fundamentos del recurso, por las causales declaradas procedentes. -----

TERCERO.- Que, respecto a la **infracción normativa procesal del debido proceso**. El principio del Debido Proceso, constituye una garantía constitucional por la cual se comprende los derechos de los justiciables dentro del proceso a ejercer su derecho de defensa, exponer sus argumentos, ofrecer, producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. -----

³ La nomofilaquia apunta a uno de los fines de la casación, y proviene de la obra de Calamandrei. Alude a la finalidad de mantener la regularidad en la aplicación correcta de las normas, al margen de la justa decisión del caso, "Nomo" es un sufijo griego que significa gobierno, regla o ley (por ejemplo: autónomo), y "filo" o "fila" amor o afirmación (en nuestro caso, apego incondicional a la norma). http://www.legalmania.com/rincon_envidia/uzos8.htm,

⁴ La predictibilidad, es una situación de confianza, o conciencia bastante certera respecto de un resultado final, basado en la información veraz, completa y confiable de un precedente, decisión o actuación previa brindada por el Órgano Jurisdiccional o Administrativo.

⁵ Es el análisis de la justicia. "Dikelogia", es un nombre empleado ya por Althusius, que redactó, en 1617, una obra denominada Dicaelógica. En el fondo hallamos ya la dikelogia , p. ej., en la Politeia y en los Nomoide Platón. (...)La Dikelogia pertenece, como la ética, a la axiología. GOLDSCHIMIT, Werner. "La Ciencia de la Justicia" Aguilar, Madrid, 1958. Pág. 10.

⁶ La palabra hermenéutica derivada del vocablo griego "Hermeneuo", aludía al griego Hermes que clarificaba ante los humanos los mensajes de la divinidad, oficiando de mediador. Todo mensaje requiere ser interpretado, y entre ellos los mandatos contenidos en las normas jurídicas; pero no es fácil lograr una correcta interpretación si no se cuentan con reglas precisas y claras, metódicas y sistemáticamente establecidas. De ello se ocupa la hermenéutica jurídica, que establece los principios elaborados doctrinaria y jurisprudencialmente, para que el intérprete pueda efectuar una adecuada interpretación de las disposiciones normativas. La hermenéutica brinda herramientas, guías, que van a auxiliar al juzgador para hacer su tarea de la forma más equitativa posible.

⁷ DIARIO OFICIAL "EL PERUANO": Sentencias en Casación, Lunes 31 de marzo de 2008, páginas 21689 a 21690.

⁸ DIARIO OFICIAL "EL PERUANO": Sentencias en Casación, Lunes 31 de marzo de 2008, páginas 23300 a 23301.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 3657-2017
LA LIBERTAD
DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA

CUARTO.- El principio del debido proceso contiene el derecho a la motivación escrita de las resoluciones judiciales que garantiza el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos; indicando asimismo, que la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú garantiza que los jueces cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso lógico que los ha llevado a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa. -----

QUINTO.- Del contenido del recurso de casación el recurrente alega que la sentencia de vista adolece de motivación insuficiente y denota falta de estudio de los medios probatorios existentes, toda vez que la justificación del uso y disfrute del bien materia de *litis* se debe a que el recurrente es cesionario del Banco Continental donde él canceló la deuda que el demandante mantenía con dicha institución, y que por cuya deuda se sigue un proceso de ejecución de garantía, siendo actualmente el ejecutante en dicho proceso; por lo tanto, al ser el acreedor del demandante, conforme lo establece el artículo 1123 del Código Civil, se le permite efectuar el derecho de retención para garantizar el pago del crédito. -----

SEXTO.- Que, tal como se ha glosado anteriormente el recurrente denuncia una indebida valoración de los medios probatorios. Al respecto, cabe señalar que de conformidad con el principio contenido en el artículo 197 del Código Procesal Civil, la evaluación de la actividad probatoria debe desenvolverse mediante el análisis y constatación de los medios probatorios incorporados en



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 3657-2017
LA LIBERTAD
DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA

autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. El principio de unidad de la prueba se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana crítica, el cual se traduce en una fusión de lógica y experiencia, es decir con arreglo a la razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Ello no implica la libertad de razonamiento, discrecionalidad o arbitrariedad del juez en su tarea de valoración, pues allí se estaría incursionando en el sistema de la libre convicción. El sistema de la sana crítica actúa como un instrumento del cual se valdría el juez para determinar la fuerza de convicción que contiene las pruebas introducidas y poder determinar así la eficacia de las mismas para el logro de su contenido. -----

SÉPTIMO.- Que, examinada la infracción procesal alegada, se advierte que si bien es cierto que en materia de casación no corresponde a la Sala Suprema analizar las conclusiones a las que llegan las instancias de mérito sobre las cuestiones de hecho, ni las relativas a la valoración de la prueba examinada en instancia; sin embargo, es factible el control casatorio tratándose de la infracción de las reglas que regulan la actividad probatoria, entre ellas, las que establecen que el juez tiene la obligación procesal de valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. -----

OCTAVO.- Que, en el caso de autos, se aprecia que la Sala Superior no ha dado cumplimiento a lo ordenado por las normas denunciadas pues ha omitido la valoración integral del expediente judicial número 330-2013, sobre Ejecución de Garantías que viene siendo tramitado ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; que si bien es cierto obra el cuadernillo en copias certificadas, no es menos cierto que el mismo se encuentra incompleto, por ende, se hace necesario recurrir al Sistema Integrado de Justicia (SIJ), herramienta de consulta de los trámites procesales que se desarrollan en los ámbitos jurisdiccionales de las treinta y tres Cortes



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 3657-2017
LA LIBERTAD
DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA

Superiores de Justicia del país, a fin de que los magistrados puedan acceder a la información, de tal forma que se logre optimizar aún más la labor jurisdiccional. -----

NOVENO.- En efecto, de una revisión *prima facie* del *iter* procesal se aprecia que mediante Resolución número cuarenta y cuatro, de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, el juzgado señala fecha para la realización en primera convocatoria del remate público con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, lo que motivó que el martillero público mediante escrito de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, informe al juzgado respecto al remate judicial acontecido en dicha fecha; por consiguiente, la Sala de revisión al momento de expedir la sentencia de vista que motiva la alzada estuvo en la capacidad de advertir los actos procesales acaecidos en el proceso contenido en el expediente número 330-2013, sobre Ejecución de Garantías, lo cual no sucedió, en clara vulneración al principio contenido en el artículo 197 del Código Procesal Civil. -----

DÉCIMO.- Que, siendo así, la sentencia de vista ha incurrido en vicios insubsanables de nulidad, ya que se advierte que la Sala Superior ha omitido efectuar una valoración conjunta del expediente judicial número 330-2013, descritos en el considerando anterior; no obstante que, para crear convicción al juzgador tiene que hacerse en forma razonada y de todas las pruebas en conjunto cuya omisión ha traído consigo el cuestionamiento de la sentencia recurrida vía casación; de manera que, estas reglas no deberán ser tomadas en forma aislada ni exclusiva, sino en conjunto, por cuanto de su sola visión integral se puede sacar conclusiones acerca de la verdad. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Las omisiones advertidas en la fundamentación de la sentencia de vista, afecta el derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, incluida la motivación de las resoluciones, consagrado en los incisos 3 y 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que encuentra



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 3657-2017
LA LIBERTAD
DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA

desarrollo legal en el inciso 3 del artículo 122 del Código Procesal Civil, en tanto, para la validez y eficacia de las resoluciones judiciales exige, bajo sanción de nulidad, que en estas se respeten los principios de jerarquía de las normas y congruencia, así como que contengan los fundamentos de hecho que sustentan la decisión y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado y lo invocado por las partes; en consecuencia, como lo manifiesta el profesor Renzo Cavani⁹ existe un procedimiento lógico para decretar la nulidad; esto es, como el mismo autor menciona, son las fases de la cognición del juez. Aquí una primera fase es la **detección del vicio** la cual postula que sin vicio no puede hablarse de haber nulidad, es primordial en primer lugar que el juez verifique la ocurrencia del vicio; una segunda fase es **los filtros de la declaración de nulidad** aquí el juez debe hacer uso de todas las técnicas que la ley otorga para evitar la declaración de la nulidad, preservar el acto final y, de esta manera promover el derecho fundamental a la tutela efectiva y tempestiva en el proceso; y, como última y tercera fase la eficacia de la **declaración de la nulidad**; esto es, cuando los filtros no pueden contener el tránsito del acto viciado a la nulidad se habrá ingresado indefectiblemente a la declaración de la nulidad; *ergo*; frente al vicio insubsanable tanto de la sentencia de vista como la sentencia de Primera Instancia, corresponde declarar casar -anular- para que el *ad quem* emita nuevo pronunciamiento; correspondiendo declarar fundado el recurso de casación al verificarse la contravención de normas que garantizan el derecho a un debido proceso, debe ampararse el recurso de casación y proceder conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 396 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364. -----

⁹ Renzo Cavani, La nulidad en el Proceso Civil, Editorial Palestra 2014, página 501-505.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 3657-2017
LA LIBERTAD
DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA

Por estos fundamentos, y en aplicación del artículo 396 del Código Procesal Civil, declararon: **FUNDADO** el recurso del recurso de casación interpuesto por Carlos Alberto Flores Zavaleta a fojas doscientos seis; en consecuencia, **NULA** la sentencia de vista contenida en la Resolución número dieciséis, de fojas ciento setenta y cinco, de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; **ORDENARON** que la Sala Superior vuelva a emitir pronunciamiento teniendo en cuenta las disposiciones previstas en la presente resolución; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; en los seguidos por la empresa Inversiones Columbus Sociedad Anónima Cerrada contra Carlos Alberto Flores Zavaleta, sobre Desalojo por Ocupación Precaria y otros; *y los devolvieron*. Ponente señora Cabello Matamala, Jueza Suprema.-

S.S.

ROMERO DÍAZ

CABELLO MATAMALA

CALDERÓN PUERTAS

AMPUDIA HERRERA

LÉVANO VERGARA

JCC/JMT/CSC